



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 35-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

17 MAY 2021

**VISTOS:** El Informe N°152-2019/GRP-402000-G de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba eleva a la Gerencia General Regional el recurso de apelación presentado por **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL** contra la Carta N°789-2019/GRP-402000-402300 de fecha 12 de noviembre de 2019 y el Informe N° 386 - 2021/GRP-460000 de fecha 23 de abril de 2021.

Que, mediante la Carta N°789-2019/GRP-402000-402300 de fecha 12 de noviembre de 2019, la Gerencia subregional Morropón Huancabamba, declara infundado la solicitud de nivelación de remuneración e inclusión a la planilla única de trabajadores, formulada por **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL**, en adelante el administrado;

Que, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, el administrado interpone recurso de apelación contra la Carta N°789-2019/GRP-402000-402300 de fecha 12 de noviembre de 2019, el mismo que es elevado a la Gerencia General Regional a través Informe N°152-2019/GRP-402000-G de fecha 03 de diciembre de 2019;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley 27444 precisa que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; y en concordancia con ello el artículo 220 del mismo cuerpo normativo, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando en la impugnación se sustenten en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: 'EL recurso de apelación se Interpondrá la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas que cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma entidad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico, siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 218.2, del cuerpo Normativo antes descrito;

Que, es preciso señalar que el artículo 6 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019 (vigente al momento de la solicitud primigenia) ha establecido la **prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales**, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Por lo tanto, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones legalmente establecidas por norma como lo es el Sistema Único de Remuneraciones para los servidores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con las visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 35-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

11 MAY 2021

2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **PERCY LEONEL DIOSES SANDOVAL** contra la la Carta N°789-2019/GRP-402000-402300 de fecha 12 de noviembre de 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe, **agotándose la vía administrativa**, de conformidad con el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado en su domicilio sito en Mz H Lote 29 Urb. Los Jardines ex CORPIURA, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley, a la Gerencia Subregional Morropòn Huancabamba y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia General Regional - GR

  
-----  
**Mg. Jesús Alberto Torres Saravia**  
Gerente General Regional

